

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0,50
Id. particulares, id. id. id..... 0,75

Número suelto, 30 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año, en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867; á cuyo efecto se ha señalado el día 5 de Diciembre próximo venidero, á las diez del mismo, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid, 31 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Autorizada por Real orden de 30 de Agosto último la subasta pública para la adquisición de dos máquinas de sellar billetes de la Lotería Nacional; esta Dirección general ha acordado que dicho acto

tenga lugar en la misma el día 9 de Enero de 1913, á las doce de su mañana, con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de dos máquinas de sellar billetes de la Lotería Nacional.

1.ª

Es objeto de contratación por el presente pliego de condiciones, la adquisición por subasta pública, de dos máquinas de sellar billetes de la Lotería Nacional, en seco y con tintaje, destinadas á la Sección de operaciones mecánicas de Loterías, en cuyo local precisamente habrán de entregarse las máquinas por el contratista, montadas y funcionando á satisfacción.

2.ª

Las máquinas serán construidas con materiales de la mejor calidad, testeado todos sus órganos las debidas dimensiones para que ofrezcan la resistencia necesaria á los esfuerzos estáticos ó dinámicos que han de soportar.

3.ª

Cada máquina estará dispuesta para ser accionada por un motor eléctrico que suministrará el proveedor con la máquina, cuyo motor deberá trabajar con corriente continua á la tensión de 220 volts, y estará provisto de su resistencia de arranque á plena carga y cuadro de servicio con interruptor-bipolar y cortacircuitos.

4.ª

Las máquinas tendrán mecanismo de embague accionado por pedal para ponerlas en marcha ó paradas sin parar el electro-motor.

Tendrán su portasellos dispuesto para montar cinco troqueles á la distancia necesaria para la estampación simultánea de los cinco sellos en seco y con escudo tipografiado en negro ó en color circundando al sello en seco, que ha de tener cada medio billete de la Lotería Nacional.

Las máquinas estarán provistas de tintero y mecanismo dador para extintar á cada estampación el grabado tipográfico que forma el escudo que rodea el timbre en seco y que ha de estamparse á la vez que este.

La presión del timbre en seco deberá ser suficiente para producir un relieve igual al de los sellos en seco actuales de los billetes de la Lotería Nacional, ó sea de una décima de milímetro próximamente, debiendo poderse graduar dicha presión á voluntad.

5.ª

El bastidor en que se monten los billetes tendrá movimiento de avance automático exacto para la estampación consecutiva de las dos mitades del billete en los puntos destinados á los sellos; y terminada la estampación, tendrá el bastidor movimiento de retroceso para levantar el billete sellado y sustituirlo por otro á sellar.

6.ª

La producción de cada máquina no será inferior á seiscientos pliegos ó billetes por hora, contando en este tiempo el necesario para el cambio de los billetes en el bastidor.

7.ª

El proveedor entregará las dos máquinas de sellar dentro del plazo máximo de un año, salvo caso de fuerza mayor, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta.

Esto no obstante, el contratista pueda entregar una á una las dos máquinas, objeto del contrato, en menor plazo del indicado.

8.ª

Tan pronto como el contratista tenga alguna máquina dispuesta para la entrega, dará aviso á la Dirección del Tesoro, preparando lo necesario para la instalación. La Dirección ordenará la inspección facultativa de la máquina por una Comisión ó Junta técnica compuesta de tres Ingenieros civiles ó militares, nombrados por la Dirección y el tercero por el contratista; cuya Junta informará acerca del buen funcionamiento de las máquinas y de haberse cumplido en su construcción las condiciones del contrato. Solamente en el caso de que el informe sea favorable, se procederá á la recepción provisional de las máquinas.

El contratista dará cumplimiento á la Dirección de los adelantos que se vayan haciendo en la construcción de las máquinas y aquél Centro podrá disponer las inspecciones facultativas que considere oportunas durante el periodo de construcción por la Junta de Ingenieros designada, sin que el no ordenarse ó no verificarse éstas, releve al contratista de ninguna de las responsabilidades fijadas en este contrato.

Si en el reconocimiento y pruebas se advirtiese alguna deficiencia subsanable, se concederá al contratista un plazo prudencial para corregir el defecto observado y,

hecho que sea, se someterá la máquina á nuevas pruebas y se decidirá sobre la recepción provisional.

Si la máquina ó máquinas fueren recibidas provisionalmente, se procederá á su instalación por cuenta del contratista en el local que al efecto designa la Dirección general del Tesoro.

9.ª

Una vez hecha la instalación en el local que la Dirección haya designado, la misma Junta ó otra nombrada en igual forma que la referida en la condición anterior, informará sobre el buen funcionamiento de las máquinas, procediendo en el caso de que el informe sea favorable, á la admisión ó recepción definitiva de las mismas.

Si las máquinas no reunieren las condiciones exigidas, serán desechadas, haciéndose constar en acta el resultado de las pruebas y los motivos para rechazarlas.

10.ª

El contratista responderá durante un año, á contar desde la fecha de admisión de las máquinas, del buen funcionamiento de éstas, siendo de su cuenta las reparaciones de cualquier desperfecto que no sea atribuible á deficiencia en su manejo.

11.ª

El precio por el cual sale á subasta cada una de las dos máquinas de sellar expresadas, completas, con sus electro-motor y accesorios que se especifican en la condición tercera, será el de diez y seis mil pesetas, instalada y funcionando en la Sección de Loterías. No se comprenden en dicho precio los sellos ó timbres que han de servir para el sellado y estampación de los billetes.

Serán de cuenta del contratista los impuestos correspondientes á este servicio.

La Sección de Loterías instalará por su cuenta la línea de suministro de energía eléctrica, hasta los cuadros de servicio de los electro-motores que han de accionar las máquinas de sellar.

12.ª

El pago al rematante, se efectuará por la Tesorería Central de Hacienda tan pronto como haya sido aprobada por la Dirección general del Tesoro el acta de reconocimiento y admisión definitiva de cada máquina, expidiéndose el oportuno libramiento con cargo al crédito correspondiente.

13.ª

La celebración de la subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario Oficial de Avisos* de esta provincia, con treinta días de antelación á aquél en que haya de celebrarse.

14.ª

El acto de subasta tendrá lugar en el día y hora que se fijen en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, el Interventor general de la Administración del Estado, el Director general de lo Contencioso y el Subdirector del Tesoro, Jefe de la Sección de loterías, con asistencia del Notario público que corresponda.

15.ª

En dicha Junta se admitirán las proposiciones que se presenten durante media hora, debiendo estar redactadas en papel de la clase undécima con sujeción al modelo que acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el precio de cada una de las máquinas de sellar: siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 11.ª, y teniendo por no consignada cualquier otra, que se añadiese por el proponente, distinta de las enumeradas en este pliego.

16.ª

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y, por separado, se acompañará la cédula personal del proponente carta de pago de haber ingresado en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 del importe del servicio, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en la clase de valores públicos admitibles al efecto.

17.ª

Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se enumerarán por orden de presentación. Al marcar la media hora el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los presentados y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Si entre ellas hubiera dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas á la llana y por cantidades de ciento ó más pesetas de baja, durante el término de quince minutos, entre los autores de las proposiciones; y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá, por medio de sorteo, la adjudicación del servicio.

Terminada la lectura de las proposiciones ó verificada la licitación por pujas á la llana, se adjudicará provisionalmente el servicio á quien presentare la más ventajosa ajustada á las condiciones establecidas, levantándose por el Notario la oportuna acta, declarándose terminado el remate.

La Dirección general del Tesoro dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación definitiva de servicio, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos constituidos.

18.ª

Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado á fin de que preste la fianza definitiva á favor del Director general del Tesoro, para lo cual se le concede el plazo de quince días.

La fianza definitiva será igual al cinco por ciento del importe total del servicio. La escritura se otorgará inmediatamente después de depositada la fianza.

19.ª

Si el rematante al que se adjudicó el ser-

vicio, no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se declarará nula la adjudicación con la pérdida del depósito para la subasta que ingresará inmediatamente en la Caja del Tesoro, y se dispondrá la celebración de nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el 1.º y el 2.º remate; entendiéndose que, si no se presentase proposición admisible, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, reponiendo el primer rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto á su proposición.

20.ª

Conforme á lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Contabilidad, se establecen las siguientes responsabilidades del contratista en el caso de falta de cumplimiento por el mismo de las condiciones del contrato, que se harán efectivas por acuerdo de la Dirección general del Tesoro y con carácter ejecutivo.

Primera. Abono del medio por ciento del importe total de la subasta por cada semana de retraso en la entrega de las máquinas y con relación al plazo fijado para realizarla. La cantidad que importe esta responsabilidad se deducirá del total de la fianza al hacerse la devolución definitiva, en el supuesto de que no haya sido ingresado en el Tesoro dicho medio por ciento; y

Segunda. Si los informes técnicos, á que se refieren las condiciones octava y novena de este pliego, fueran desfavorables á la recepción de las máquinas por considerar que los defectos de construcción no podían ser subsanados, bastará esta declaración para que la Dirección del Tesoro, si así lo acuerda por encontrarla razonada, resuelva con carácter igualmente ejecutivo, hacer responsable al contratista de los perjuicios que, con tal motivo, se han originado al Tesoro público, que se fijan, por lo menos, en la cantidad á que asciende la fianza cuyo importe ingresará en las arcas del Tesoro, dándose por rescindido el contrato.

21.ª

La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se hará por la Dirección general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se sacarán la primera copia de la escritura y dos copias simples de la misma, entregándose todas por el contratista á la Dirección general del Tesoro.

Los gastos de la escritura, primera copia y copias simples de la misma, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

22.ª

En el caso de fallecimiento del rematante puede la Administración, de convente, seguir el cumplimiento del contrato con los herederos de aquél, debidamente garantidos, hasta que quede totalmente extinguida la obligación.

23.ª

Las cuestiones que puedan suscitarse sobre interpretación y cumplimiento del contrato, se resolverán por la vía administrativa y contencioso-administrativa, en su caso, en la forma establecida por la le-

gislación vigente renunciando el adjudicatario al fuero de domicilio para los casos en que fuere preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado; y las cuestiones no pudiere ser resueltas por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

24.ª

Se entenderá como legislación supletoria de este pliego de condiciones la ley de Administración y Contabilidad del Estado de 7 de Julio de 1911 y sus concordantes.

25.ª

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento alguno en el precio estipulado, sean cuales fueren las causas en que para ello se funden.

26.ª

La devolución de la fianza al rematante, se acordará por la Dirección general del Tesoro tan pronto como á su juicio no resulte responsabilidad exigible como consecuencia de lo estipulado.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal de la clase número, enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Madrid* fecha relativa á la adquisición por el Estado, de dos máquinas de sellar billetes de la Lotería Nacional, se comprometo á cumplir el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de pesetas por cada una de las máquinas, (se consignará en letra el importe de cada una de las máquinas), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad por fijada.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 4 de Noviembre de 1912.

El Director general,

Eduardo Ródenas.

(E.—470.)

Ayuntamientos

ALCOBENDAS

El padrón de cédulas personales de esta Villa para 1913 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcobendas, 31 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Paulino Aguado. (Núm. 4.068.)

ARAVACA

La matrícula industrial de esta Villa para el año próximo de 1913 se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Aravaca, 31 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Baltasar Díez. (Núm. 4.085.)

BECERRIL DE LA SIERRA

El padrón de cédulas personales de esta Villa formado para el próximo año de 1913 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para admitir las reclamaciones pertinentes que respecto al mismo pudieren formular los interesados.

Becerril de la Sierra, á 1.º de Noviembre de 1912.—El Alcalde, P. D., Leonardo Fraile.

BELMONTE DE TAJO

El padrón de edificios y solares de este término municipal formado para el año próximo venidero, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra errores aritméticos ó de copia.

Belmonte de Tajo, 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Julián Morate.

BRAOJOS

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, para el año 1913, los siguientes documentos:

1.º El presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión del Ayuntamiento é informado por el señor Regidor Síndico y aprobado por la Corporación expresada.

2.º La matrícula de subsidio industrial y de comercio; y

3.º El padrón de cédulas personales de todos los individuos mayores de catorce años sujetos á dicho impuesto.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de cuantas personas se consideren interesadas.

Braojos, á 28 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Lope Sedano.

(Núm. 4.074.)

CABANILLAS DE LA SIERRA

El padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el próximo año de 1913 se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra, 31 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Vicente de Guzman.

(Núm. 4.069.)

CARABANCHEL BAJO

El padrón del impuesto de carruajes de lujo de este pueblo para el próximo año de 1913 se halla terminado y expuesto al público, por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Carabanchel Bajo, 1.º de Noviembre de 1912.—El Alcalde, S. Tegera.

(Núm. 4.080.)

COLMENAR DEL ARROYO

El padrón de cédulas personales de este término formado para el año de 1913 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Colmenar del Arroyo, 3 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Salustiano Panadero.

(Núm. 4.063.)

COLMENAR DE OREJA

El padrón de carruajes de lujo de este término municipal correspondiente al próximo año de 1913 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Colmenar de Oreja, 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, José Sánchez.

(Núm. 4.079.)

COSLADA

El padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el próximo año de 1913 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

do de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, ha correspondido á la Relatoría de D. Antonio Martínez del Campo unos autos civiles seguidos por D. Manuel Ezquerria y Rivas con D. Antonio Vallino Lausín, sobre pago de diecisiete mil pesetas, en cuyos autos por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ciento nueve.—En la Villa y Corte de Madrid, á quince de Octubre de mil novecientos doce. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos. pende, en virtud de apelación remitido por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, y seguido entre partes: de una, como demandante y apelante por sí, D. Manuel Ezquerria y Rivas, contratista y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Emilio Leirado y defendido por el abogado D. Julio Alvarez Guerra; y de otra, como demandado y apelado también por sí, D. Antonio Vallino Lausín, constituido en rebeldía en esta instancia, por lo cual se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre pago de diez y siete mil pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con imposición á la parte apelante de las costas de esta instancia, la expresada sentencia apelada, por la cual se absuelve á don Antonio Vallino de la demanda originada de este pleito, con imposición de costas al demandante don Manuel Ezquerria, y se manda deducir testimonio, tanto de culpa con los insertos necesarios, remitiéndole al Juzgado de guardia para que

acuerde lo que entienda procedente. Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber á don Antonio Vallino, como litigante rebelde en esta instancia, en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Vasco.—José Godoy.—Ernesto Jiménez.—Edelmiro Trillo.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don José Godoy, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y Ponente en estos autos, estando celebrando Audiencia pública dicha Sala en el día de hoy, de que yo, el Relator Secretario, certifico. Madrid, quince de Octubre de mil novecientos doce.

Ante mí:

Lcdo. Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste, y pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid á diez y ocho de Octubre de mil novecientos doce.

José Aparici.

(A.—496.)

Sección provincial de Pósitos

El Excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos, en virtud de las facultades que le otorga la Ley de 23 de Enero de 1906, en su art. 3.º, y el Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, ha dispuesto nombrar á Don Bernabé Martínez Agen-

te ejecutivo para realizar los créditos y responsabilidades que existen pendientes en el Pósito de Redueña, debiendo realizar su gestión con arreglo á la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones que á la misma establece el Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, dictado por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento.

Madrid, 30 de Octubre de 1912.—El Jefe de la Sección, Narciso García.

(Núm. 4.037.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

PALACIO

En virtud de providencia de cinco del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos que se siguen por la Sociedad cooperativa de crédito hipotecario denominada «El Hogar Español», contra Don celestino Díaz Alenso, sobre reclamación de 7.864 pesetas 20 céntimos, se saca á la venta en pública subasta una casa, sita en término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, barrio de las Erillas, que hace esquina á la calle de los Requena y Pi Margall, compuesta de planta baja, sótano y principal, patio y viviendas en el mismo, ocupando toda ella una superficie de 267 metros cuadrados, equivalentes á 3.438 pies y 51 céntimos de otro; cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este dicho Juzgado y en la del

de Alcalá de Henares el día cinco de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, y se hace saber:

Que servirá de tipo para la citada subasta, la cantidad de diez y seis mil pesetas, fijadas por las partes en la escritura de préstamo base del juicio.

Que para tomar parte en el remate los licitadores, habrán de consignar el diez por ciento de dicho tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del refrendatario á disposición de los licitadores, los cuales se conformarán con ellos sin derecho á reclamar sobre tal extremo, y que se reserva este Juzgado para el caso de resultar posturas iguales, por la simultaneidad de subasta, cumplir lo dispuesto en el artículo 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid, á cinco de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Adolfo Suárez.

Ante mí:

Lcdo. Luis Moliner.

(D.—117)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID

4.ª División Hidrológico-forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta División en el pasado mes de Octubre.

INDIVIDUOS A QUIENES SE HAN CONCEDIDO

Número de las licencias.	FECHA de las mismas.		Nombres y apellidos.	EDAD	Vecindad.	Profesión.
				Años.		
444	5	de Octubre de 1912.	Manuel Pinto Fernández	55	Madrid.	Sombrerero.
445	5	id. id.	Carlos Winkow	30	Idem.	Empleado.
446	5	id. id.	Manuel Rubio Martínez	41	Idem.	Comerciante.
447	12	id. id.	Angel Torres del Alamo	31	Idem.	Empleado.
448	12	id. id.	Otilio Romanos	29	Idem.	Músico.
449	12	id. id.	Juan Martín Serres	48	Idem.	Jornalero.
450	12	id. id.	Pedro Moreno Cid	27	Idem.	Músico.
451	12	id. id.	Vicente Ayensa	26	Idem.	Jornalero.
452	12	id. id.	Juan Pomareda Llamby	36	Idem.	Empleado.
453	12	id. id.	Juan de Miguel Casado	44	Idem.	Comerciante.
454	15	id. id.	Antonio Aranda González	40	Idem.	Guarnicionero.
455	15	id. id.	Pablo Fernández	28	Idem.	Pintor.
456	15	id. id.	Cándido Ramírez del Campo	39	Idem.	Industrial.
457	17	id. id.	Alfonso Sotto Laviña	23	Idem.	Telegrafista.
458	23	id. id.	Patricio Vázquez	40	Alcalá de Henares.	Jornalero.
459	12	id. id.	Antonio Cao del Río	37	Idem.	Idem.

Estas licencias son válidas por un año (fuera de las épocas de veda, en las que sólo se podrá pescar con caña) con las limitaciones que determina la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y el Reglamento para su aplicación de 7 de Julio de 1911; lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de dicho Reglamento y para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y Guardería forestal y rural.

Madrid, 2 de Noviembre de 1912.

El Ingeniero Jefe,
JUAN ANGEL DE MADARIAGA.